

# PROSPECTO CARTERA COLECTIVA ABIERTA VALOR PLUS

Por medio del presente prospecto de inversión, se establecen los principios y normas bajo los cuales se registrará la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos a la cartera colectiva.

## Capítulo I. Información general de la cartera colectiva

### 1.1 Identificación de la cartera colectiva

Cartera Colectiva abierta Valor Plus.

### 1.2 Identificación de la sociedad administradora

La Sociedad Administradora es Fiduciaria Corficolombiana S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 2803 del 4 de Septiembre de 1991, otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Cali, con registro mercantil 297546-4 y NIT. 800.140.887-8. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 507 de 1992 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera mediante Resolución 3548 del 30 de Septiembre de 1991.

### 1.3 Sede

El domicilio principal de la Sociedad Administradora está ubicado en la Calle 10 # 4-47 Piso 20 de la ciudad de Cali. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la cartera colectiva. La Cartera Colectiva será gestionada en la sede de la Sociedad Administradora ubicada en la Carrera 13 # 26-45 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D. C. De conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 (vinculación) del presente reglamento, se podrán recibir y entregar recursos para la cartera colectiva en todas las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web <http://www.fiduciariacorficolombiana.com> los contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

### 1.4 Duración

La cartera colectiva tendrá una duración igual al de la sociedad administradora. La duración de la sociedad administradora será hasta el 4 de septiembre del año 2090.

### 1.5 Alcance de las obligaciones de la administradora

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva". (Artículo 41 del Decreto 2175 de 2007)

## Capítulo II. Política de inversión

### 2.1 Objetivo de inversión

El objetivo de la cartera colectiva es proporcionar a sus inversionistas un instrumento de ahorro e inversión de corto plazo. Las inversiones se concentrarán en títulos de deuda de alta liquidez y baja duración, logrando una fuerte estructura de caja que le permita atender la volatilidad de los recursos administrados.

### 2.2 Plan de inversión

La sociedad administradora invierte el 100% de los recursos en activos de renta fija inscritos en el RNVE. Adicionalmente, se podrán mantener hasta el 50% del valor de los recursos administrados en depósitos en cuentas corrientes y/o de ahorros.

De acuerdo al numeral 9° de la Circular 54 de 2007, el plazo promedio ponderado de la cartera colectiva no será mayor a 3 años y su cálculo no incluye los recursos de la cartera invertidos en cuentas bancarias. Para controlar el riesgo de crédito, se invierte como mínimo el 80% del portafolio en valores con calificación AAA o Nación.

El siguiente cuadro contiene la información de los límites de inversión de la cartera colectiva:

Título	Emisor	Duración		Calificación			
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima		
Inscripción	RNVE	80%	100%	0 años	5 años	A	AAA
	Bolsa de valores	20%	100%	n.a.	5 años	A	AAA
Clase inversión	Renta fija	100%	100%	0 años	5 años	A	AAA
Moneda	Pesos colombianos	80%	100%	0 años	5 años	A	AAA
	Otras divisas	0%	20%	0 años	2 años	BBB	AAA
Emisor	Sector financiero	0%	90%	0 años	4 años	A	AAA
	Sector real	0%	90%	0 años	4 años	A	AAA
	Nación	0%	60%	0 años	5 años	A	AAA
Clase	Bonos	0%	90%	0 años	4 años	A	AAA
	CDT	0%	90%	0 años	4 años	A	AAA
	Titularizaciones	0%	20%	0 años	4 años	A	AAA
	Papeles Comerciales	0%	20%	0 años	1 años	A	AAA
	Otros (Notas Estructuradas en Pesos o en Dólares)	0%	20%	0 años	2 años	A	AAA
	Bonos Soberanos y Corporativos en Dólares	0%	20%	0 años	2 años	BBB	AAA

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos (promedio mensual) de la cartera colectiva. Los límites por emisor corresponden a la máxima exposición en el sector. Por otro lado, el límite de inversión en títulos de la Nación es del 60% de los cuales hasta el 20% pueden ser títulos de tesorería TES (excluyendo los TES de corto plazo o TCO) y el valor restante corresponde al límite de inversión para otros títulos emitidos por la Nación.

### 2.3 Perfil de riesgo

La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma. De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo de la cartera colectiva es bajo, por cuanto la política de inversión es en valores de alta calidad crediticia, con un sistema de administración de riesgo de mercado adecuado, modelo interno que permiten prever necesidades de liquidez y política de diversificación clara.

## Capítulo III. Órganos de administración y control.

### 3.1 Gerente

La cartera colectiva cuenta con un gerente de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, el cual es nombrado por la junta directiva, y está encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la cartera colectiva. El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, cumplirán las obligaciones determinadas en el artículo 55 del Decreto 2175 de 2007. En la página web de la sociedad administradora, se puede acceder a la identificación, perfil profesional y datos de contacto del gerente de carteras colectivas (\*).

### 3.2 Revisor Fiscal

La revisoría fiscal de la cartera colectiva Valor Plus será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. En la página web de la sociedad administradora, se puede acceder a la identificación y datos de contacto del Revisor Fiscal (\*).

### 3.3 Comité de inversiones

La junta directiva de la sociedad administradora ha designado un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se consideran administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

### 3.4 Custodio

La sociedad administradora debe entregar en custodia todos los valores que integren el portafolio de la cartera colectiva a una sociedad autorizada, de conformidad con las normas vigentes. En ningún caso la sociedad fiduciaria actuará como custodio de los activos que pertenezcan a la cartera colectiva.

## Capítulo IV. Gastos de la cartera colectiva

### 4.1 Remuneración de administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la cartera colectiva, una comisión previa y fija de 1.5% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)}] - 1\}$$

(\*[www.fiduciariacorficolombiana.com](http://www.fiduciariacorficolombiana.com)) (ingrese por: Productos y Servicios/Carteras Colectivas de inversión/Valor Plus/Ver Información de Órganos de Administración y Control.)

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva". (Artículo 41 del Decreto 2175 de 2007)

## 4.2 Gastos

Los siguientes gastos están a cargo de la cartera colectiva:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.
- b. La remuneración de la sociedad administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza determinada en la cláusula 1.7 del Reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva.
- i. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reperto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- j. Los derivados de la calificación de la cartera colectiva.
- k. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- l. Los gastos asociados al suministro de información para los inversionistas.
- m. Los gastos ocasionados por las modificaciones realizadas a los programas de computación (software), relacionados con la administración de la cartera colectiva.

## Capítulo V. Información operativa de la cartera colectiva

### 5.1 Monto mínimo de ingreso

El monto mínimo de vinculación a la Cartera Colectiva equivale a doscientos mil pesos (\$200.000.00) o su equivalente en unidades de inversión, suma que será entregada por el inversionista. Por otro lado, los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a la cartera colectiva. El valor mínimo de los aportes adicionales será de \$1 y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

El monto mínimo de permanencia de los inversionistas en la cartera colectiva será de doscientos mil pesos (\$200.000).

### 5.2 Constitución y redención de las participaciones

#### 5.2.1 Constitución

Para ingresar a la cartera colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el Reglamento de la Cartera Colectiva y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web <http://www.fiduciariacorficolombiana.com> las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas de la cartera colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de una carta con las firmas registradas.

En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes.

El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será los días hábiles de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Los días de cierre bancario será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. El horario de recepción de las instrucciones de retiro será los días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y los días de cierre bancario de 8:00 a.m. a 11 a.m.

La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a la cartera colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma. Adicionalmente, ningún inversionista podrá poseer directamente más del diez (10%) por ciento del patrimonio de la cartera colectiva.

## 5.2.2 Redención de participaciones

Los inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente a la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades. La redención deberá efectuarse mediante abono en cuenta o cheque.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

## Capítulo VI. Otra información adicional

### 6.1 Obligaciones de los inversionistas

Para ingresar a la cartera colectiva el inversionista debe aceptar las condiciones establecidas en el Reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

### 6.2 Reportes de información a los inversionistas

La sociedad administradora de la cartera colectiva Valor Plus tiene a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en la cartera colectiva. Para esto la cartera colectiva dispone de los siguientes mecanismos de información:

- a. Extracto de cuenta
  - b. Rendición de cuentas
  - c. Ficha técnica
  - d. Reglamento
  - f. Página Web de la sociedad administradora
- Las características de los mecanismos de revelación de información están establecidos en el Reglamento de la cartera colectiva.

### 6.3 Situaciones de conflicto de interés

Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés en la cartera colectiva, que deben ser administradas y reveladas por la sociedad administradora, las siguientes:

- a. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varias carteras colectivas, fideicomisos o portafolios administrados por la sociedad sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se realizará una distribución de la inversión sin favorecer ninguna de las carteras partícipes, en detrimento de las demás.
- b. La inversión directa o indirecta de los recursos de la cartera colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la sociedad administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al treinta por ciento de los activos de la respectiva cartera colectiva.
- c. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento de la cartera colectiva.
- d. Otras situaciones que determine la ley.